

**AYUNTAMIENTO DE**      **A B A N A D E S**

---

**Provincia de**                      **GUADALAJARA**

---

**Comunidad Autónoma**      **CASTILLA-LA MANCHA**

---

**HACIENDA MUNICIPAL**

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**ARTICULO 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza se refiere al IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, previsto en el art. 60.1.A de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2. MOTIVACION.**

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3.- ELEMENTOS DE LA IMPOSICION.**

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, periodo impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada ley 39/88.

**ARTICULO 4.- CUOTAS.**

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del (1)  $1,4$  comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la ley 39/1988, dado el censo de población de derecho de menos de 5.000 habitantes.

~~ARTICULO 5~~

~~Al amparo de art. 85 de la ley 29/1988, todas las cuotas de impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de índices: (2)~~

<del>GATEGORIAS</del>	<del>INDICES</del>

~~La categoría de las calles se reseñan en el Anexo adjunto~~  
(3)

ARTICULO 5 RESPONSABILIDAD.

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

ARTICULO 6 PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en 20 de Mayo por no producirse reclamaciones contra la misma y publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm.42 con fecha 8 de abril de 1.992.

Abánades, 26 de Mayo de 1.992.

El Alcalde,

El Secretario,

